

Recuadro V.1: Normativa de provisiones por riesgo de crédito de la banca en Chile

Normativa 1986-2009

El proceso de reestructuración de la banca que siguió a la crisis de los ochenta impulsó cambios en la normativa de provisiones por riesgo de crédito. Estos cambios incluyeron, entre otros elementos, la cobertura a una mayor proporción de las colocaciones bancarias, el establecimiento de provisiones a base de riesgos esperados para los créditos a empresas y, para los créditos de consumo y vivienda, provisiones a base de la morosidad observada. Este sistema, que rigió desde 1986 hasta fines del 2003, contemplaba cinco categorías de riesgo preestablecidas por el supervisor bancario.

A partir del 2004, se introdujeron modificaciones en esta normativa para resolver dos de sus debilidades:

1. Transitar desde un esquema de clasificación basado en la morosidad de los deudores a uno basado en el comportamiento de pago esperado (*forward looking*).
2. Incorporar un mayor número de categorías de riesgo que permitiesen una mayor gradualidad en la exigencia de provisiones, aumentando por esta vía los incentivos de los bancos a efectuar reclasificaciones de los deudores.

Una particularidad de este esquema fue la autorización para que los bancos pudiesen usar modelos internos de evaluación. Esto, inspirado en el esquema de Basilea II para efectos de requerimientos de capital por riesgo de crédito. Para los deudores de mayor tamaño relativo (créditos a empresas) se estableció una evaluación individual y, para aquellos deudores clasificables como cartera masiva o *retail* (créditos de consumo, de vivienda y a empresas de menor tamaño) se dispuso una evaluación grupal.

Normativa vigente

El nuevo marco regulatorio —el cual rige a contar de enero del 2010— exige a los bancos constituir provisiones por nuevos créditos contingentes, entre los que destacan los montos aprobados de las líneas de crédito de libre disponibilidad. A partir de enero del 2011, la normativa de provisiones aumentó la convergencia hacia los criterios establecidos por

el Comité de Basilea. Esto, ya que incorpora en los modelos de evaluación individual de la cartera “en cumplimiento” parámetros como la probabilidad de incumplimiento (PI) y la tasa de pérdida dado el incumplimiento (PDI), ambos predefinidos por el supervisor^{10/}.

La cartera en cumplimiento se divide en dos tipos (normal y subestándar), conformando un total de 10 categorías de riesgo, lo que constituye un avance en la línea de aumentar la gradualidad de la escala de clasificación de los deudores (tabla V.6). Los bancos clasifican sus portafolios en alguna de las 10 categorías, considerando factores tales como: industria o sector al que pertenece la empresa, situación financiera, capacidad y comportamiento de pago, situación del negocio y calidad de sus socios y de su administración.

Tabla V.6

Principales diferencias en la norma de provisiones (1)

	Normativa anterior	Normativa vigente	
	Cartera normal	Cartera normal	Cartera subestándar
Número de categorías	4	6	4
Cálculo de provisiones	Determinadas por el banco	PI * PDI * Exposición (2)	PI * PDI * Exposición (2)
Mínimo exigido	NO	0,5%	NO
Rango de la provisión	Entre 0 y 2%, apox.	Entre 0,04 y 9%	Entre 13,9 y 43,9%
Provisiones adicionales	SI	SI	SI
Provisiones contracíclicas	NO	SI	SI
Créditos contingentes	SI	SI (3)	SI (3)

(1) Para las empresas evaluadas individualmente en cumplimiento.

(2) PI y PDI son parámetros establecidos por la SBIF.

(3) Se amplía el número de operaciones contingentes.

Fuente: Banco Central de Chile a base de información de la SBIF.

Finalmente, se incorporaron elementos vinculados con las orientaciones internacionales que proponen un sesgo menos cíclico de las provisiones. Con este propósito, se estableció un requerimiento mínimo de 0,5% para la cartera normal en cumplimiento (que antes podía provisionar 0%) y la posibilidad de que los bancos constituyan voluntariamente

^{10/} Los valores establecidos para la PI y la PDI en la normativa son estimaciones de largo plazo, es decir, representativas de a lo menos un ciclo económico.

provisiones contracíclicas. Estas últimas se registran como provisiones adicionales cuando el escenario macroeconómico es favorable, y se liberan o se asignan a provisiones específicas cuando las condiciones del entorno se deterioran, favoreciendo una evolución más estable de las provisiones a lo largo de un ciclo^{11/}.

Normativa de provisiones de otros países de la región

Las provisiones por riesgo de crédito que la banca constituye pueden ser de dos tipos: i) específicas (*backward looking*), para cubrir las pérdidas de los préstamos morosos, o ii) esperadas (*forward looking*), para cubrir las pérdidas de la cartera de colocaciones cuyo incumplimiento aún no se ha materializado.

En el grupo de países con provisiones del segundo tipo se encuentran, además de la banca chilena, algunas economías de la región, como Bolivia, Colombia, Perú y Uruguay, las cuales han implementado también sistemas de provisiones contracíclicas^{12/}. Bolivia exige un rango de provisiones contracíclicas que varía entre 1,5 y 5,5%, dependiendo de la cartera de créditos, permitiendo a los bancos compensar con estas una fracción de las provisiones específicas. Colombia adoptó provisiones contracíclicas solo para las carteras comercial y de consumo, las que se constituyen en períodos de rápido crecimiento económico y se calculan a través de la diferencia entre las pérdidas esperadas bajo un escenario adverso y un escenario base. Perú exige a los bancos acumular provisiones contracíclicas mínimas, que varían en un rango de 0,3 y 1,5% según el tipo de cartera, y se constituyen cuando el crecimiento promedio anual del PIB supera un máximo preestablecido. Finalmente, en Uruguay los bancos construyen un fondo de provisiones dinámicas a partir de la diferencia entre las provisiones “estadísticas” y las específicas. Las primeras se determinan según un factor de riesgo que varía desde 0,1 a 1,8% para cinco categorías de crédito.

Perspectivas de la normativa local

Es importante considerar que el punto de partida en Chile respecto de la aplicación de esquemas de provisiones contracíclicas es diferente al de otras jurisdicciones. Por ejemplo, en España se aplicó el esquema contracíclico partiendo de un modelo de provisiones que se basaba en la morosidad de los deudores. En Chile, como se mencionó, la nueva normativa parte de un modelo basado en pérdidas esperadas. Por lo tanto, además de la constitución de provisiones contracíclicas voluntarias, resultará importante analizar el funcionamiento de los modelos propios establecidos en la normativa local, los cuales, de ser bien definidos y aplicados, podrían contribuir también a atenuar la ciclicidad de las provisiones.

En todo caso, la conveniencia de aplicar esquemas de provisiones contracíclicas es un debate internacional aún en desarrollo, que resulta de interés en el análisis de futuras vías de perfeccionamiento de la normativa local^{13/}. Si bien la idea de constituir provisiones sobre la base de consideraciones macroeconómicas ha sido explorada durante la última década, la idea de influir en el ciclo del crédito con objetivos macroprudenciales es más reciente, por lo que requiere aún de una fase importante de investigación para determinar su optimalidad.

^{11/} Al primer trimestre de este año, 12 bancos habían constituido este tipo de provisiones.

^{12/} Para más detalle, ver FMI (2011d).

^{13/} La sección VI del capítulo temático de este *Informe* resume la experiencia de provisiones dinámicas para los casos de Perú, España y Chile.